



## RESOLUCIÓN

Resolución nº: 215/2019  
Fecha Resolución: 03/09/2019

Eva Cristina Ruiz Peña, Alcaldesa Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alanís (Sevilla), en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

**CONTRATACIÓN TRABAJADOR SOCIAL (Orden de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía, de 7 de Mayo de 2019)**

### HECHOS

**Primero.-** Con fecha 16/07/2019 fue iniciado por el Ayuntamiento de Alanís expediente número 2019/SEL\_01/000003 para la contratación de Trabajador/a Social durante un periodo de 6 meses sujeto al programa de financiación de los refuerzos de los servicios sociales comunitarios (Orden de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía, de 7 de Mayo de 2019).

**Segundo.-** Publicada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, se constituyó el tribunal calificador para la selección de Trabajador/a Social destinado a cubrir el puesto de trabajo sujeto a la concesión de la financiación correspondiente en función de la Orden de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía, de 7 de Mayo de 2019, conforme a las bases nº 185/2019 de 22/07/2019, siendo la valoración del tribunal expuesta en el Tablón Electrónico y Físico del Ayuntamiento de Alanís.

**Tercero.-** En tiempo hábil y forma legal se presentaron alegaciones por los siguientes candidatos:

Se presentan alegaciones por los siguientes candidatos:

- GALINDO DUX-SANTOY, BEGOÑA
- GELO DELGADO, ROSARIO DEL CARMEN.
- GONZALEZ CUESTA, MARÍA DE LOS REMEDIOS.
- MARQUEZ ROMERO, VERONICA
- RAMOS FERNANDEZ, INMACUALADA CONCEPCIÓN.
- RAMOS FERNANDEZ, LOURDES.
- ROSA VICTOR, SONIA

Dichas alegaciones han sido resueltas por el tribunal en el siguiente sentido:

**“ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR PARA LA VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS CON**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	CDMMn4zGQHKJkGIDTB3vWg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jorge Herrera Santos	Firmado	03/09/2019 13:24:26	
	Eva Cristina Ruiz Teña	Firmado	03/09/2019 12:58:46	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/11	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CDMMn4zGQHKJkGIDTB3vWg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CDMMn4zGQHKJkGIDTB3vWg==</a>			



## MOTIVO DE LA SELECCIÓN DE TRABAJADOR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALANÍS.

En Alanís, a 2 de septiembre de 2019

Recibidas alegaciones al acta de selección de personal interino destinado a cubrir el puesto de Trabajador Social del Ayuntamiento de Alanís, se reúne el Tribunal de selección convocado para la valoración de las mismas.

Se presentan alegaciones por los siguientes interesados:

- GALINDO DUX-SANTOY, BEGOÑA
- GELO DELGADO, ROSARIO DEL CARMEN.
- GONZALEZ CUESTA, MARÍA DE LOS REMEDIOS.
- MARQUEZ ROMERO, VERONICA
- RAMOS FERNANDEZ, INMACUALADA CONCEPCIÓN.
- RAMOS FERNANDEZ, LOURDES.
- ROSA VICTOR, SONIA

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERO:** Las bases de la convocatoria vincularán a la Administración y a los Tribunales o comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas y a quienes participen en las mismas.

Las bases de la convocatoria tienen fuerza vinculante, constituyendo la ley del sistema selectivo según principio consagrado de forma unánime por la jurisprudencia (Sentencias del Tribunal Supremo, entre muchas, de 20 de octubre de 1998, 19 de mayo de 1989, 29 de enero de 1991).

En cuanto a los órganos de selección, deben ajustarse en el desarrollo del procedimiento selectivo a las bases, las cuales suponen un límite a las facultades del tribunal y la discrecionalidad técnica de que éstos gozan, permitiendo la revisión de su actuación en caso de infracción de las mismas. (Sentencia del Tribunal Constitucional 353/1993; de 29 d noviembre de 1993; Sentencias del Tribunal Supremo, entre otras, de 20 de octubre de 1992 y 14 de julio de 2000).

**SEGUNDO:** El concurso consiste en la comprobación y calificación de los méritos de los aspirantes (art. 61 LEBEP y artículo 4 Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo), debiendo especificarse en las bases los méritos y su correspondiente valoración (artículo 4.c), párrafo quinto del Real Decreto 896/1991). No se establecen

Código Seguro De Verificación:	CDMMn4zGQHKJkGIDTB3vWg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Herrera Santos	Firmado	03/09/2019 13:24:26	
	Eva Cristina Ruiz Teña	Firmado	03/09/2019 12:58:46	
Observaciones		Página	2/11	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CDMMn4zGQHKJkGIDTB3vWg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CDMMn4zGQHKJkGIDTB3vWg==</a>			



normativamente los méritos a valorar, correspondiendo al Alcalde su concreción en las bases de cada convocatoria.

Ahora bien, los méritos a determinar deben atender a los principios constitucionales de igualdad (artículo 23.2), mérito y capacidad (artículo 103.3) y estar en conexión con el puesto (art. 55.2 EBEP).

**TERCERA:** Los méritos han de estar relacionados con el puesto y funciones a desempeñar, para reflejar el mérito y capacidad, y establecerse en términos generales y abstractos, no cabiendo referencias individuales y concretas (Sentencias del Tribunal Constitucional 42/1981, de 22 de diciembre de 1981 y 148/1986, de 25 de noviembre de 1986).

### VALORACIÓN DE ALEGACIONES

- **GALINDO DUX-SANTOY, BEGOÑA:**

#### **PRIMERA: SOBRE EXPERIENCIA PROFESIONAL.**

Según el apartado 1 de la Base Séptima-Procedimiento de selección que el acceso a la plaza temporal de Trabajador Social del Ayuntamiento de Alanís:

*“La experiencia profesional deberá acreditarse mediante certificación expedida por la Administración Pública o empresa correspondiente, copia de contrato de trabajo, informe de vida laboral, certificado de servicios o cualquier otro medio admisible en Derecho, **donde conste la plaza y el puesto de trabajo desempeñados y el periodo de prestación de los servicios.**”*

Este Tribunal únicamente puede optar a valoración de la experiencia profesional a través de contrato de trabajo, informe de vida laboral, certificado de servicios o cualquier otro medio admisible en Derecho en el que conste expresamente duración y puesto de trabajo con las mismas características y categoría profesional al ofertado.

Así pues, en relación a la pretensión de la interesada de disconformidad con el resultado obtenido en su valoración de experiencia profesional y, tras comprobar la documentación acreditativa obrante en el expediente, el Tribunal se PRONUNCIA:

No puede tenerse en cuenta la experiencia profesional de la interesada al no aportarse documentación acreditativa de trabajo llevado a cabo en puesto de igual o superior categoría al ofertado.

#### **SEGUNDA: SOBRE FORMACIÓN.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	CDMMn4zGQHKJkGIDTB3vWg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jorge Herrera Santos	Firmado	03/09/2019 13:24:26	
	Eva Cristina Ruiz Teña	Firmado	03/09/2019 12:58:46	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/11	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CDMMn4zGQHKJkGIDTB3vWg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CDMMn4zGQHKJkGIDTB3vWg==</a>			



Con relación a la pretensión de la interesada de disconformidad del resultado obtenido por la valoración de los títulos aportados a efectos de baremación, que se hallan homologados por Administraciones públicas entendiendo que están directamente relacionados con las funciones propias del puesto y comprobado que no han sido valoradas el número total de horas, el Tribunal, tras comprobar la documentación obrante en el expediente, se PRONUNCIA:

Que existe titulación relacionada y que consta en su expediente administrativo que guarda relación directa con las funciones propias del puesto, como así se determina en las bases de selección publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 173 de fecha de 27/07/2019, habiendo sido acreditadas las horas de formación mediante los correspondientes certificados presentados.

Por todo lo expuesto, este Tribunal, PROPONE

**PRIMERO: Desestimar** la solicitud presentada por Doña Begoña Galindo Dux-Santoy en relación a su experiencia profesional.

**SEGUNDO: Estimar parcialmente** la solicitud presentada por Doña Begoña Galindo Dux-Santoy relativa a la valoración de formación, aumentando la valoración de la misma.

- **GELO DELGADO, ROSARIO DEL CARMEN.**

**UNICA: SOBRE SUPERACIÓN DE PRUEBAS SELECTIVAS**

Según el último párrafo de la Base Séptima.- Procedimiento de selección que rigen el acceso a la plaza temporal de Trabajador Social del Ayuntamiento de Alanís:

*“En ningún caso, el Tribunal podrá presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante, la falta o defecto en la acreditación de los méritos por él alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.”*

Por lo que este Tribunal debe limitarse a valorar conforme a lo determinado por las mismas, no procediendo estimar lo solicitado por la aspirante Doña Rosario del Carmen Gelo Delgado, al no haberse acreditado la superación de pruebas selectivas en plazo de presentación de solicitudes.

Por todo lo expuesto, este Tribunal, PROPONE

**UNICO: Desestimar** la solicitud presentada por Doña Rosario del Carmen Gelo Delgado relativa a la no valoración de las pruebas selectivas superadas.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	CDMMn4zGQHKJkGIDTB3vWg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jorge Herrera Santos	Firmado	03/09/2019 13:24:26
	Eva Cristina Ruiz Teña	Firmado	03/09/2019 12:58:46
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/11
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CDMMn4zGQHKJkGIDTB3vWg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CDMMn4zGQHKJkGIDTB3vWg==</a>		





- **GONZALEZ CUESTA, MARÍA DE LOS REMEDIOS.**

**UNICA: SOBRE ADMISIÓN EN PROCESO DE SELECCIÓN**

Según Base Cuarta c) que rige el acceso a la plaza temporal de Trabajador Social del Ayuntamiento de Alanís:

*“La solicitud junto con la documentación indicada se dirigirá a la Alcaldía, y podrá presentarse hasta las 14:00 horas del último día de presentación de solicitudes en el Registro General Electrónico o Físico del Ayuntamiento de Alanís, o a través de cualquier otro método admitido en Derecho, debiendo en este último caso comunicarlo necesariamente dentro del plazo de los cinco días posteriores a la presentación de la solicitud mediante correo electrónico dirigido a [ayuntamiento@alanis.es](mailto:ayuntamiento@alanis.es), en el que deberá aportar copia de la solicitud y de la documentación que le acompaña.”*

Este Tribunal debe limitarse a valorar conforme a lo determinado por las bases reguladoras, y revisada la solicitud presentada por la Sra. Gonzalez Cuesta se observa que la presentación de la misma no ha sido comunicada al Ayuntamiento de Alanís conforme establecen cláusula transcrita.

Por todo lo expuesto, este Tribunal, PROPONE

**UNICO: Desestimar** la solicitud presentada por Doña María de los Remedios González Cuesta relativa a la no inclusión en la lista de admitidos.

- **MARQUEZ ROMERO, VERONICA:**

**PRIMERA: SOBRE EXPERIENCIA PROFESIONAL.**

Con relación a la pretensión de la interesada de disconformidad del resultado obtenido por la valoración de la experiencia profesional y tras comprobar la documentación acreditativa obrante en el expediente, el Tribunal se PRONUNCIA:

Que debe tenerse en cuenta la experiencia profesional alegada y acreditada por la interesada.

**SEGUNDA: SOBRE FORMACIÓN.**

Según Base Séptima.-2 Procedimiento de selección se valorará: *“los cursos de formación y perfeccionamiento, relacionados con el puesto al que se opta, convocados u homologados por centro u organismo oficial”*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	CDMMn4zGQHKJkGIDTB3vWg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jorge Herrera Santos	Firmado	03/09/2019 13:24:26	
	Eva Cristina Ruiz Teña	Firmado	03/09/2019 12:58:46	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/11	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CDMMn4zGQHKJkGIDTB3vWg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CDMMn4zGQHKJkGIDTB3vWg==</a>			



Así pues este Tribunal únicamente puede limitarse a valorar la formación impartida por organismo oficial, la cual haya quedado acreditado su contenido.

Por lo expuesto, este Tribunal, PROPONE

**PRIMERO: Estimar** la solicitud presentada por Doña Verónica Márquez Romero en relación a su experiencia profesional.

**SEGUNDO: Desestimar** la solicitud presentada por Doña Verónica Márquez Romero relativa a la valoración de formación.

- RAMOS FERNANDEZ, INMACUALADA CONCEPCIÓN.

**UNICA: SOBRE TITULACIÓN Y FORMACIÓN.**

Con relación a la pretensión de la interesada de disconformidad del resultado obtenido por la valoración de los títulos aportados a efectos de baremación, que se hallan homologados por Administraciones públicas entendiéndose que están directamente relacionados con las funciones propias del puesto y comprobado que no han sido valoradas el número total de horas, el Tribunal, tras comprobar la documentación obrante en el expediente, se PRONUNCIA:

Que la titulación relacionada y que consta en su expediente administrativo guarda relación directa con las funciones propias del puesto, como así se determina en las bases de selección publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 173 de fecha de 27/07/2019, habiendo sido acreditadas las horas de formación mediante los correspondientes certificados presentados.

Por todo lo expuesto, este Tribunal, PROPONE

**UNICO: Estimar** la solicitud presentada por Doña INMACULADA Concepción Ramos Fernández relativa a la no valoración de formación y perfeccionamiento.

- RAMOS FERNANDEZ, LOURDES

**UNICA: SOBRE TITULACIÓN Y FORMACIÓN.**

Según Base Séptima.-2 Procedimiento de selección se valorará: "los cursos de formación y perfeccionamiento, relacionados con el puesto al que se opta¿convocados u homologados por centro u organismo oficial"

Tras comprobar la documentación obrante en el expediente, se PRONUNCIA:

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	CDMMn4zGQHKJkGIDTB3vWg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jorge Herrera Santos	Firmado	03/09/2019 13:24:26	
	Eva Cristina Ruiz Teña	Firmado	03/09/2019 12:58:46	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/11	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CDMMn4zGQHKJkGIDTB3vWg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CDMMn4zGQHKJkGIDTB3vWg==</a>			



Este Tribunal únicamente puede limitarse a valorar la formación impartida por organismo oficial, la cual haya quedado acreditado su contenido.

Por lo expuesto, este Tribunal, PROPONE

**Desestimar** la solicitud presentada por Doña Lourdes Ramos Fernández relativa a la valoración de formación.

- **ROSA VICTOR, SONIA**

**PRIMERA: SOBRE EXPERIENCIA PROFESIONAL.**

Según el apartado 1 de la Base Séptima-Procedimiento de selección que el acceso a la plaza temporal de Trabajador Social del Ayuntamiento de Alanís:

*"La experiencia profesional deberá acreditarse mediante certificación expedida por la Administración Pública o empresa correspondiente, copia de contrato de trabajo, informe de vida laboral, certificado de servicios o cualquier otro medio admisible en Derecho, **donde conste la plaza y el puesto de trabajo desempeñados y el periodo de prestación de los servicios.**"*

Este Tribunal únicamente puede optar a valoración de la experiencia profesional a través de contrato de trabajo, informe de vida laboral, certificado de servicios o cualquier otro medio admisible en Derecho en el que conste expresamente duración y puesto de trabajo con las mismas características y categoría profesional al ofertado.

Así pues, en relación a la pretensión de la interesada de disconformidad del resultado obtenido por la valoración de la experiencia profesional privada al no haberse valorado experiencia profesional en las entidades Eulen Servicios sociosanitarios, S.A., Torneo Quality, S.A. e Intercentros Ballesol, S.A. y tras comprobar la documentación acreditativa obrante en el expediente, se PRONUNCIA:

Que debe tenerse en cuenta la experiencia profesional de la interesada en las entidades Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A. e Intercentros Ballesol, S.A. conforme a la documentación que consta en su expediente administrativo aumentando la valoración de su experiencia profesional en 11,55 puntos, lo que supone un total de experiencia profesional de 12,16, no teniéndose en cuenta la experiencia profesional en la entidad Torneo Quality, S.A., al no haber sido acreditada su relación directa con el puesto a cubrir.

**SEGUNDA: SOBRE FORMACIÓN.**

Según Base Séptima.-2 Procedimiento de selección se valorará: *"los cursos de formación y perfeccionamiento, relacionados con el puesto al que se opta, convocados u homologados por centro u organismo oficial"*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	CDMMn4zGQHKJkGIDTB3vWg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jorge Herrera Santos	Firmado	03/09/2019 13:24:26
	Eva Cristina Ruiz Teña	Firmado	03/09/2019 12:58:46
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/11
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CDMMn4zGQHKJkGIDTB3vWg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CDMMn4zGQHKJkGIDTB3vWg==</a>		





Por lo que, este Tribunal únicamente puede limitarse a valorar la formación impartida por organismo oficial, la cual haya quedado acreditado su contenido. Revisado el expediente de la solicitante, se PRONUNCIA:

Que existe titulación relacionada y que consta en su expediente administrativo que guarda relación directa con las funciones propias del puesto, como así se determina en las bases de selección publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 173 de fecha de 27/07/2019, habiendo sido acreditadas las horas de formación mediante los correspondientes certificados presentados. En concreto se valoran las horas como formadora, masters y cursos de gestión de centros gerontológicos y coordinación socio sanitaria, no valorándose los cursos de violencia de género y drogodependencia por no ser impartido en organismo oficial.

Por todo lo expuesto, este Tribunal, PROPONE

**PRIMERO: Estimar parcialmente** la solicitud presentada por Doña Sonia Rosa Víctor relativa a la valoración de experiencia profesional, aumentando la valoración de la misma.

**SEGUNDO: Estimar parcialmente** la solicitud presentada por Doña Sonia Rosa Víctor relativa a la valoración de formación.

El Tribunal, por unanimidad, aprueba la siguiente VALORACIÓN:

Apellidos y Nombre	D.N.I.	Exp. Profesional	Titulación y Formación	Sup. Pruebas Selectivas	Total
Ramos Fernández, Inmaculada Concepción	47204907Y	2,2	559,9	0	562,1
Rosa Víctor, Sonia	28778144S	12,16	372,9	12	397,06
Gelo Delgado, Rosario del Carmen	28799561L	1,2	309,1	0	310,3
Corberos Rodríguez, Margarita	52265518L	1,2	288,1	8	297,3
Barrionuevo Varrecillo, Eva María	49130143G	0	179	0	179

Código Seguro De Verificación:	CDMMn4zGQHKJkGIDTB3vWg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Herrera Santos	Firmado	03/09/2019 13:24:26
	Eva Cristina Ruiz Teña	Firmado	03/09/2019 12:58:46
Observaciones		Página	8/11
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CDMMn4zGQHKJkGIDTB3vWg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CDMMn4zGQHKJkGIDTB3vWg==</a>		







AYUNTAMIENTO DE ALANÍS  
SECRETARIA  
GENERAL

Ramos Fernández, Lourdes	47208946C	5,05	162,7	0	167,75
Almansa López, Miriam	75559069K	0,5	115,3	0	115,8
Marquez Romero, Verónica	80151469B	10,05	100,4	0	110,44
Galindo Dux-Santoy, Begoña	48964291 M	0	71,6	0	71,6
Lebron Díaz, María de la Paz	25351318 M	0,6	62,4	0	63
Martín Martín, Consuelo	28889586E	3,2	47	6	56,2
De la Vega Roldan, Irene	47512152V	0	47	0	47
Blanco Gutiérrez, Sarai	31706054 W	3,85	26,5	6	36,35
Ventura Martín, Marta	47429441Z	0,5	35,5	0	36
Perez Cruces, Pilar	20072455X	0,3	11	2	13,3
Castillo Jaime, Juan	34019720Y	0	12	0	12
Tena Rodríguez, Adrián	08892812T	6,8	5	0	11,8
Paredes Serrano, Tania	47501674G	1	9,5	0	10,5
Galvan Blanco, Carolina	28791373L	0,5	0	2	2,5
Afan Cuevas, Inmaculada	47393345 M	0,3	0	0	0,3
Santos Chavero, Sandra	47390359D	0	0	0	0

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	CDMMn4zGQHKJkGIDTB3vWg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jorge Herrera Santos	Firmado	03/09/2019 13:24:26
	Eva Cristina Ruiz Teña	Firmado	03/09/2019 12:58:46
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	9/11
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CDMMn4zGQHKJkGIDTB3vWg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CDMMn4zGQHKJkGIDTB3vWg==</a>		





Como quiera que en las Bases de selección no se establece una puntuación mínima para la superación del proceso selectivo, el Tribunal por unanimidad propone la selección de la aspirante que mayor puntuación ha obtenido: **Doña Inmaculada Concepción Ramos Fernández**.

Se propone confeccionar una bolsa de trabajo con los aspirantes según el orden de clasificación definitiva publicada anteriormente.

Y no siendo otro el objeto de esta sesión se da por terminado el acto a las 13:10 horas disponiendo la Presidenta que se redacte la presente acta que suscriben los miembros del Tribunal de Selección, en el lugar y fecha indicados al inicio, de todo lo que yo certifico.”

**Cuarto.-** Vista la propuesta formulada por el tribunal y la documentación obrante en el expediente, siendo ésta conforme a las bases

### RESUELVO

**Primero.-** Proceder a la contratación temporal de **Doña Inmaculada Concepción Ramos Fernández** como trabajadora social del Ayuntamiento de Alanís.

**Segundo.-** Aprobar la creación de una bolsa de trabajo según la clasificación definitiva de los aspirantes elaborada por el tribunal calificador, por el orden establecido, para el llamamiento y nombramiento en su caso como trabajador social del Ayuntamiento de Alanís, conforme a las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 173 de fecha de 27/07/2019.

**Tercero.-** Publicar la presente resolución en tablón de anuncios, sede electrónica y página web del Ayuntamiento de Alanís.

**Cuarto.-** La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en **reposición** ante esta Alcaldía. El plazo para interponer dicho recurso será de **UN MES**, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del mismo. Y si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique la resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso administrativa, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquél en el que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	CDMMn4zGQHKJkGIDTB3vWg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jorge Herrera Santos	Firmado	03/09/2019 13:24:26	
	Eva Cristina Ruiz Teña	Firmado	03/09/2019 12:58:46	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	10/11	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CDMMn4zGQHKJkGIDTB3vWg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CDMMn4zGQHKJkGIDTB3vWg==</a>			



AYUNTAMIENTO DE ALANIS  
SECRETARIA  
GENERAL

contencioso-administrativo, siendo el plazo para su interposición de dos meses, contados desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Dado en Alanís y firmado electrónicamente de conformidad con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

La Alcaldesa,

Fdo.: Eva Cristina Ruiz Peña

Ante mi, el Secretario,

Fdo.: Jorge Herrera Santos

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	CDMMn4zGQHKJkGIDTB3vWg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jorge Herrera Santos	Firmado	03/09/2019 13:24:26	
	Eva Cristina Ruiz Teña	Firmado	03/09/2019 12:58:46	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	11/11	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CDMMn4zGQHKJkGIDTB3vWg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CDMMn4zGQHKJkGIDTB3vWg==</a>			